

**EXPEDIENTE** ■■■/■■■

**Tijuana, Baja California a** ■■■■ ■■ ■■■■  
■■■ ■■■ ■■■■. -

**V I S T O S** para resolver en **Sentencia Definitiva** los autos ■■ expediente número ■■■/■■■, relativo al **Juicio** ■■ **Jurisdicción Voluntaria (autorización Judicial para realizar trámites** ■■ **Expedición** ■■ **Pasaporte Mexicano y Visa Láser)**, promovido por ■■■ ■■■■ ■■■ ■■■; y,

**R E S U L T A N D O:**

1.- Por escrito recibido ante Oficialía ■■ Partes Común en fecha ■■■■ ■■ ■■■■ ■■ ■■■ ■■■ ■■■■, ante este Juzgado compareció la señora ■■■ ■■■■ ■■■ ■■■, solicitando en la vía ■■ **Jurisdicción Voluntaria**, se le autorice realizar trámite ■■ pasaporte mexicano y visa láser ■■ turista ante la Secretaría ■■ Relaciones Exteriores para su hijo ■■■ ■■■ ■■■■, en virtud ■■ no po\*\*r obtener el consentimiento ■■ padre por \*\*sconocer su para\*\*ro actual.

2.- Una vez radicado ante este Juzgado Sexto ■■ Primera Instancia ■■ lo Fa\*\*iar, se admitió la instancia en la vía y forma propuesta, única y exclusivamente para que tramite ante la Secretaría ■■ Relaciones Exteriores el pasaporte mexicano y visa ■■ turista ■■ su hijo, or\*\*nán\*\*e la vista a la **C. Fiscal** adscrita a éste H. Juzgado, a fin ■■ que manifestara lo que a su

representación social y fa\*\*iar correspondiera; finalmente por los motivos expuestos mediante auto que antece\*\*, se or\*\*nó turnar las presentes actuaciones a la vista ■ la Suscrita a fin ■ dictar la resolución correspondiente, misma que se dicta bajo los siguientes:-

### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Juzgado es competente para conocer ■ presente asunto, ■ conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 y 878 ■ Código ■ Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 78 fracción I ■ la Ley Orgánica ■ Po\*\*r Judicial ■ Estado ■ Baja California que dispone lo siguiente: *“Toda sentencia tiene a su favor la presunción ■ haberse pronunciado según la forma prescrita por el \*\*recho, con conocimiento ■ causa y por Juez legítimo con jurisdicción para darla”;* *“La Jurisdicción Voluntaria compren\*\* to\*\*\* los actos en que, por disposición ■ la ley o por solicitud ■ los interesa\*\*\*, se requiere la intervención ■ Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes \*\*terminadas”;* *“Los jueces ■ Primera Instancia ■ lo Fa\*\*\*iar conocerán: I.- ■ los negocios jurídicos ■ jurisdicción voluntaria relaciona\*\*\* con el Derecho Fa\*\*\*iar”.-*

**II.-** ■ conformidad a lo dispuesto por los artículos 409, 410 y 419 ■ Código Civil para el Estado, que en su parte pertinente establecen: *“Los hijos menores ■ dieciocho \*\*\*s ■ edad, no emancipa\*\*\*, están bajo la*

patria potestad mientras exista alguno ■ los ascendientes que **\*\*ba ejercerla conforme a la Ley.** "; "La patria potestad se ejerce sobre la persona y bienes ■ los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación ■ las personas menores ■ dieciocho **\*\*\*s** ■ edad, a las modalida**\*\*s** que impriman las resoluciones que se dicten, ■ acuerdo con leyes y reglamentos relativos a menores infractores"; y "a las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación ■ educarlo convenientemente. Cuando llegue al conocimiento ■ Ministerio Público, que las personas ■ que se trata no cumplen con esa obligación, éste promoverá lo que corresponda". -

**III.-** Ahora bien, en relación a las presentes diligencias ■ jurisdicción voluntaria que nos ocupan, la suscrita consi**\*\*ra** pertinente el señalar lo dispuesto por el artículo 4 ■ **la Constitución Política ■ los Esta**\*\*\*** Uni**\*\*\*** Mexicanos** que reza: "En todas las **\*\*cisiones** y actuaciones ■ Estado se velará y cumplirá con el principio ■ Interés Superior ■ la Niñez, garantizado ■ manera plena sus **\*\*rechos**". -

Por otra parte, el artículo 10 punto 3 ■ **Pacto Internacional ■ Derechos Económicos, Sociales y Culturales** indica "Se **\*\*ben** adoptar medidas especiales ■ protección y asistencia ■ to**\*\*\*** los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón ■ filiación o cualquier otra condición". -

Asimismo, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia**

**Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos**, dispone en su artículo **19** lo siguiente: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición menor requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado". -

A su vez indica el Principio **2** de la **Declaración de los Derechos del Niño**: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunos y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad". -

Asimismo, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, la cual México forma parte de desde el veintiuno de octubre de novecientos noventa, dispone en su artículo **3**: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior del Niño". -

Finalmente, lo anterior se complementa con los diversos artículos 925 y 926 del **Código de Procedimientos Civiles**, que establecen lo siguiente: "Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir la base de la integración de la sociedad" y "El Jefe de Familia estará facultado para intervenir en su oficio en los asuntos

que afecten a la familia, especialmente tratan a personas menores dieciocho años de edad y alimentos, decretando las medidas proporcionales que tiendan a preservarla y protegerla, anteponiendo siempre el Interés Superior Menor y las Personas con Discapacidad, debiendo razonar y sustentar la medida decretada.-

**IV.-** Con copia certificada de acta de nacimiento expedida por el C. Oficial de Registro Civil del Municipio de Tijuana, Baja California, certificando el nacimiento menor [REDACTED], obrante en autos, se acredita el vínculo filial existente con la promovente nombre [REDACTED], así como [REDACTED].

Documental pública que se le concede pleno valor demostrativo conforme a lo dispuesto por los artículos **322** fracción **IV**, **323** y **405** del Código Procesal Civil vigente en el Estado y que la legitima para comparecer en representación del citado menor, atento a lo dispuesto por el artículo **422** del Código Civil vigente en el Estado. -

En igual forma obran las diversas documentales:

**Constancia de Estudios** expedida por la Escuela Primaria Feederal [REDACTED] nombre menor [REDACTED]

Recibo de consumo de luz expedido por la Comisión Feederal de Electricidad.

Medios ■ convicción que ■ igual forma se les otorga valor probatorio en términos ■ lo dispuesto por los artículos 330, 404 y 407 ■ Código ■ Procedimientos Civiles, a fin ■ tener por acreditada que la resi\*\*ncia ■ la promovente y su hijo se encuentra en esta ciudad.

V.- Consi\*\*rando que en el presente asunto la promovente ■ ■ ■ ■ ■, manifestó que es ■ gran utilidad que su hijo cuente con pasaporte y en general la autorización judicial para salir ■ país así como realizar diversos trámites como lo es la visa láser ante las autorida\*\*s ■ los Esta\*\*\* Uni\*\*\* ■ Norteamérica, es por eso y ante la ausencia ■ padre, ■ nombre ■ ■ ■ ■ ■, ■ quien se \*\*sconoce su para\*\*ro, es que solicita se autorice por medio ■ ésta autoridad judicial, a fin ■ que otorgue el consentimiento para el trámite ■ pasaporte y visa láser ante la autoridad ■ los Esta\*\*\* Uni\*\*\* ■ Norteamérica ■ la adolescente previamente citada.-

Así, con la vista efectuada por parte ■ la **C. Fiscal** adscrita a éste H. Juzgado, quien no manifestó oposición alguna; en consecuencia, dado que el pasaporte es ■ gran utilidad puesto que a través ■ mismo la adolescente podrá acreditar su nacionalidad e i\*\*ntidad en territorio extranjero y sobre todo po\*\*r salir, a través ■ los puntos legalmente estableci\*\*, ■ territorio nacional ya sea por viajes ■ placer o ■ estudio, esta Juzgadora, con apoyo en lo dispuesto por

los artículos 1 y 4 la Constitución Política los Esta\*\* Uni\*\* Mexicanos, 418 y 422 Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 878, 925, 926 y 929 Código Procesal Civil vigente en el Estado, \*\*creta la autorización necesaria única y exclusivamente para que la señora [REDACTED], realice el trámite [REDACTED] pasaporte mexicano ante la Secretaría [REDACTED] Relaciones Exteriores, así como también tramite la visa láser que expi\*\* el consulado [REDACTED] los Esta\*\* Uni\*\* [REDACTED] Norteamérica, para su hijo [REDACTED] nombre [REDACTED] [REDACTED], sin requerir la intervención [REDACTED] señor [REDACTED] [REDACTED] padre [REDACTED] la menor.

Lo anterior, con el fin [REDACTED] que pueda salir temporalmente [REDACTED] país con fines recreativos, no para efectos [REDACTED] residir en el extranjero. En consecuencia, en su oportunidad, expídase al promovente las copias certificadas que sean necesarias para tal efecto. -

Sirve [REDACTED] apoyo la siguiente tesis **Tesis:** I.18o.A.109 A (10a.), [REDACTED] DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA [REDACTED] PRIMER CIRCUITO, [REDACTED] **Registro digital:** 2019544, **Décima Época,** [REDACTED] Semanario Judicial [REDACTED] la Fe\*\*ración, Libro 64, Marzo [REDACTED] 2019, Tomo III, página 2718.-

**PASAPORTES. NEGAR SU EXPEDICIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR LA EXISTENCIA [REDACTED] UN IMPEDIMENTO ADMINISTRATIVO REGISTRADO EN CONTRA [REDACTED] ALGUNO [REDACTED] SUS PADRES O TUTORES, CONSTITUYE UN ACTO QUE TRASCIENDE INJUSTIFICADAMENTE A SU DERECHO FUNDAMENTAL AL LIBRE TRÁNSITO.** Conforme a lo previsto en los artículos 47 [REDACTED] **la Ley [REDACTED] Migración** y 2, fracciones I y V, [REDACTED] Reglamento [REDACTED] Pasaportes y [REDACTED] Documento [REDACTED] I\*\*ntidad y Viaje, el pasaporte es un documento expedido por la Secretaría [REDACTED] Relaciones

Exteriores a los nacionales mexicanos para finalidades íntimamente relacionadas: 1) acreditar su nacionalidad e identidad en territorio extranjero; y 2) poder salir, a través de los puntos legalmente establecidos, territorio nacional. En relación con lo anterior, los artículos **35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 2 y 46 del Reglamento de Pasaportes y Documento de Identidad y Viaje**, establecen la figura de impedimento administrativo, mismo que constituye una medida administrativa provisional, cuya finalidad radica en impedir la expedición de un pasaporte ante alguna irregularidad detectada por la secretaría, las previstas en el mismo reglamento, hasta en tanto subsista. Ahora bien, con base en la propia normatividad que rige esta figura, el impedimento administrativo se refiere a una persona en particular, modo que sólo cobra eficacia con respecto a ella, sin que por ese solo hecho pueda extenderse como motivo para negar la expedición o renovación de pasaporte a terceras personas, como son sus hijos o alguno de sus familiares. Así, la negativa de expedición o renovación de pasaporte a las hijas o hijos menores de edad de una persona que registra un impedimento administrativo, basada en ese solo hecho, resulta una afectación injustificada de derecho de las niñas, niños y adolescentes de identificarse y acreditar su nacionalidad, así como a su derecho al libre tránsito, previsto en el artículo **11 de la Constitución Federal**.

Finalmente, hágase revocación de los documentos originales exhibidos, previa copia cotejada que los mismos se deje en autos, asimismo, y hecho que sea lo anterior archívese el presente juicio como asunto totalmente concluido, previa las anotaciones de rigor en el libro de gobierno correspondiente, de conformidad con los artículos 65 y 71 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -

En mérito de lo expuesto y fundado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su Ley Reglamentaria denominada Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 14, los numerales **1, 2, 22, 409, 410 y 422 del Código Civil del Estado de Baja California**, en relación con los Artículos **1, 2, 22, 79, 81, , 878 y 880,**

925 y 926 ■ Código ■ Procedimientos Civiles, los artículos **1, 4, fracción II, 7, 12, 13, 20 penúltimo párrafo, 23, 28 II** ■ Reglamento ■ Pasaportes y ■ Documento ■ I\*\*ntidad y Viaje publicado en el **Diario Oficial** ■ la **Fe\*\*ración** ■ fecha cinco ■ ■ ■ ■ ■ once y ■ la Convención sobre los Derechos ■ Niño, en su totalidad, se:-

### RESUELVE:

**Primero.** - Ha procedido en la vía ■ Jurisdicción Voluntaria, la solicitud ■ la señora ■ ■ ■ ■ ■.

**Segundo.** - La suscrita Juez autoriza a la señora ■ ■ ■ ■ ■, **única y exclusivamente** para que realice trámite ■ pasaporte mexicano ante la Secretaria ■ Relaciones Exteriores, por la **temporalidad** ■ **6 \*\*s**, así como el trámite ■ la visa láser que expi\*\* el consulado ■ los Esta\*\* Uni\*\* ■ Norteamérica, para su hijo ■ nombre ■ ■ ■ ■ ■, sin que para ellos se requiera la intervención ■ señor ■ ■ ■ ■ ■.

**Tercero.** - Se \*\*clara que la autorización concedida es con el fin ■ que pueda salir temporalmente ■ país con fines recreativos, no así para efectos ■ que el menor ■ edad pueda residir en el extranjero. -

**Cuarto.** - Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 420 Fracción I ■ Código Procesal Civil vigente

en el Estado, se \*\*clara que la presente resolución **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO** ■ **LEY** para to\*\*\* los fines legales correspondientes.

**Quinto.** - Hágase la \*\*volución ■ los documentos originales exhibi\*\*\*, previa copia cotejada que ■ los mismos se \*\*je en Autos y hecho que sea lo anterior archívese el presente juicio como asunto totalmente concluido, previa las anotaciones ■ rigor en el libro ■ gobierno correspondiente. -

**Sexto.-** En términos ■ lo previsto en el artículo 73 fracción II, ■ la Ley General ■ Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el diario oficial ■ la fe\*\*ración el día trece ■ ■ ■ ■ ■ veinte, se or\*\*na se **proceda a la elaboración y publicación ■ la versión pública ■ la presente sentencia** siguiendo lo establecido en los lineamientos para la elaboración ■ versiones públicas ■ documentos y resoluciones que tiene bajo su resguardo el Po\*\*r Judicial ■ Estado ■ Baja California, publicado en el boletín judicial ■ estado número 12,872 vol. I ■ fecha viernes ■ ■ julio ■ ■ ■ quince.-

**Séptimo. -Notifíquese. -**

Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ SEXTO** ■ **LO FAMILIAR, LIC. EVA ANGELICA VILLASEÑOR MORENO, ante su Secretario** ■ **Acuer\*\*\* LIC. JOSE MORENO MORENO**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II,

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

11, 12, 13, ■ Reglamento para el Uso ■ Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada ■ Po\*\*r Judicial ■ Estado ■ Baja California.

\*lgs

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS